

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, BAJO
APERCEBIMIENTO DE SANCIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1524

Santiago, 04 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-002-2016; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° El artículo 2° de la LOSMA, establece que *"la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley"*.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

4° A partir de una actividad de inspección ambiental realizada con fecha 6 de marzo de 2015, por la dirección Regional de Vialidad de la región del Biobío, fue elaborado un informe de fiscalización respecto el proyecto denominado “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina” cuyo titular es la Asociación de Municipalidades de Punilla.

5° Estos antecedentes fueron derivados a la Superintendencia del Medio Ambiente quien elaboró el informe de fiscalización DFZ-2015-83-VIII-SRCA-IA en el cual se concluyó que el proyecto *“se encuentra emplazado geográficamente próximo a la Reserva Nacional de Huemules de Niblinto, distante a solo 13 km de su borde exterior, y dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) denominada “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío”, zona puesta bajo protección oficial mediante Resolución Exenta N°738/2008 del Servicio Nacional de Turismo, por lo que en se encuentra afecto a lo establecido en el artículo 3° letra p) del DS N°40/2012 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adicionalmente, se puede señalar que esta zona también se encuentra bajo protección mediante el DS N°295/1974 (DO del 16-12-1974) modificado por el DS N°391/1978 (DO del 31-01-1979), ambos del Ministerio de Agricultura.”* (énfasis agregado)

6° Luego, con fecha 9 de septiembre de 2016, mediante Oficio ORD. N°2130, y según lo dispuesto en el artículo 3° literal i) de la LOSMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío pronunciarse respecto de la hipótesis de elusión identificada en el informe de fiscalización aludido. Esto fue respondido mediante Oficio ORD. N°564 de fecha 4 de octubre de 2016 mediante el cual, dicho servicio concluyó que el proyecto efectivamente se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a la hipótesis de ingreso del artículo 3 literal p) del Reglamento del SEIA.

7° Mediante la resolución exenta N°1164 de fecha 14 de diciembre de 2016, esta SMA inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA¹ del proyecto “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina” cuyo objetivo fue indagar si dicho proyecto, debía ser realizado previa evaluación de sus impactos ambientales, en atención a la hipótesis de ingreso señalada anteriormente, confirmando traslado al titular para que hiciera valer las observaciones o alegaciones que estimara pertinente. Sin embargo, el titular no evacuó el traslado conferido.

8° A raíz de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1191 de fecha 6 de octubre de 2017, esta Superintendencia requirió a la Asociación de Municipalidades de Punilla, el ingreso al SEIA del proyecto bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de 15 días hábiles para que presentara a la SMA un cronograma de trabajo que acredite la fecha de ingreso al SEIA.

9° Mediante Oficio ORD. N°077 de fecha 30 de octubre de 2017, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Carlos, señor Hugo Naim Gebrie Asfura, en representación de la Asociación de Municipalidades de Punilla dio respuesta a la Resolución Exenta N°1191 mencionada anteriormente, señalando en lo pertinente:

¹ Rol REQ-002-2016, expediente en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA): <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/9>

9.1° *“Que estamos absolutamente de acuerdo en la necesidad de presentar este proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en un plazo que hasta el momento es difícil de precisar por lo que es prácticamente imposible dar cumplimiento al Resuelvo Segundo de la Res. Exenta N° 1191.”* (énfasis agregado)

9.2° *“Que los municipios integrantes de la Asociación Punilla deberán, en el mediano plazo, disponer de los recursos necesarios para la contratación de una consultoría que elabore la solicitud ante el SEIA, aportando los antecedentes necesarios para lograr su aprobación.”*

10° Luego, con fecha 15 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1011, esta Superintendencia le requirió la siguiente información al titular del proyecto, bajo apercibimiento de derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, (i) un informe que dé cuenta del estado actual del proyecto denominado “Habilitación Ruta Internacional San Fabián de Alico – Cruce Fronterizo con Argentina”; y (ii) cronograma de trabajo que se refiera al eventual ingreso del proyecto al SEIA.

11° El 26 de julio de 2019, la SMA recibió el oficio Ord. N°70 por parte del don Hugo Naima Gebrie Asfura, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Carlos y presidente de la Asociación de Municipios del Punillar, mediante el cual, respondió el requerimiento de información ordenado, en lo pertinente, en los siguientes términos:

11.1° *“Que a la fecha no disponemos de material nuevo respecto del avance de las obras de acuerdo a lo solicitado en el punto (i) del título PRIMERO del RESUELVO de la mencionada Resolución N°1011.”*

11.2° *“Que de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, a la fecha no se ha establecido el cronograma de trabajo del eventual ingreso del proyecto al SEIA, solicitado en el punto (ii) del mismo título.”*

11.3° *“Que, a nuestro requerimiento, se nos ha informado por parte del Director Nacional de Vialidad, del estado de avance del estudio de Preinversión para el camino de acceso al Paso Fronterizo Minas-Ñuble donde se adjunta copia de una minuta y copia de la ficha IDI elaborada por la Subsecretaría de Desarrollo-DV, la cual espera la aprobación del análisis técnico económico por parte del Ministerio de Desarrollo Social (...).”*

12° En virtud de lo recientemente expuesto y en atención al tiempo transcurrido, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** al señor Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Carlos y representante de la Asociación de Municipalidades de Punilla:

(i) Informe que dé cuenta estado de avance del proyecto denominado “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina”, acompañando los antecedentes que se estimen necesarios.

(ii) Informe que dé cuenta del estado de avance del estudio de preinversión para el camino de acceso al Paso Fronterizo Minas-Ñuble acompañando los antecedentes que se estimen necesarios.

(iii) Se reitera el requerimiento de presentación de un cronograma de trabajo, que se refiera al eventual ingreso de su proyecto al SEIA.

SEGUNDO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA REQUERIDO. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA REQUERIDO. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Av. Arturo Prat N°390, oficina 1604, edificio Neocentro, ciudad de Concepción, región del Biobío; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-002-2016.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes la División de Sanción y cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda de acuerdo a las facultades y atribuciones señaladas en la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

on
EIS/GAR/MRM

Notifíquese por carta certificada:

- Asociación de Municipalidades de Punilla, representado por don Hugo Naim Gebrie Asfura, ambos domiciliados en Calle El Roble N°505, comuna de San Carlos de Ñuble, región del Biobío.

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en calle Lincoyán N°145, Concepción, región del Biobío.
- Dirección de Vialidad de la región del Biobío, ubicada en Av. Prat N°501, 5° piso, Concepción, región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos, ubicada en Av. Vicuña Mackenna N°436, San Carlos, región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de San Fabián de Alicó, ubicada en calle 21 de Mayo, San Fabián, región del Biobío.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente REQ-002-2016